

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 202003058

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA 27 S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.357.258-0

Entre los suscritos **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en su calidad de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 del 2020, con fundamento en lo normado por los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 77 de 1981, Ley 633 de 2000 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.352.820, quien actúa como representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA 27 S.A.S**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** convenimos en celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** al contrato No. 202003058, previas las siguientes consideraciones. **1.** Que el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), se aprobó por plataforma (Secop 2) el contrato No. 202003058, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO” **2.** Que el valor del contrato se pactó en la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$24.715.024)** incluido IVA (en caso que aplique) y todos los impuestos a que haya lugar. **3.** Que el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se aprobaron las pólizas del contrato No. 202003058. **4.** Que el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) se suscribió acta de inicio por las partes, como requisito de ejecución del presente contrato. **5.** Que mediante oficio No. 20200600007393 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2020, el supervisor del contrato allega solicitud de prórroga al contrato No. 202003058 en el cual justifica lo siguiente: “(...) solicito modificar el contrato del asunto, en atención a la información recibida por el supervisor del contrato, de parte de Héctor Julio Gaviria Londoño, Representante legal del Contratista CDA LA 27 S.A.S, en la que manifiesta presentar dificultades en la ejecución del contrato del asunto debido a que en el mes de diciembre se presentaron varios casos de sintomatología y contagio de COVID-19 dentro de los funcionarios que realizan las operaciones de mantenimiento y el personal administrativo de la empresa contratista, situación que causó retraso en las actividades operativas debido a la ausencia parcial del personal, lo que ha impedido ejecutar el contrato según el cronograma que se tenía previsto para culminar la ejecución a corte 31 de diciembre de 2020. Por lo anterior se requiere la ampliación del plazo a fin de poder culminar cabalmente la ejecución del contrato. (...)” “(...) Se solicita una prórroga en el tiempo de ejecución del contrato del asunto hasta el día 12 DE ENERO DE 2021 (...)”. **6.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **7.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros. **8.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 202003058

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA 27 S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.357.258-0

estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **9.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **10.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: “Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”. **11.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **12.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: “El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. “[...] “El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. “Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 202003058

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES TÉCNICO MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA 27 S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.357.258-0

presupuestales a la prevalencia del gasto público social. “[...] “El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público”. 13. Que existen recursos por ejecutar y continúa la necesidad de la prestación del servicio. 14. Que como quiera y atendiendo a las excepciones del principio de anualidad, y con la finalidad de seguir *prestación de servicios para realización de las revisiones técnico mecánicas de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la policía*, se hace necesario atender la solicitud de prórroga hasta el 12 de enero de 2021, al contrato de prestación de servicios No 202003058, por lo que no es viable la suspensión de los servicios contratados. 15. Que en atención a la solicitud presentada por el supervisor del contrato y a las consideraciones expuestas, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procede a elaborar la presente **Prórroga No. 1 al Contrato No. 202003058**. En desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 202003058. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato No. 202003058 hasta el 12 de enero de 2021, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecidas en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones aquí estipulada. **CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, que no fueron modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente acto se perfecciona con su suscripción y la aprobación de las modificaciones de las garantías.